PODER JUDICIAL

TRABAJO PRESENTADO

POR

IGNACIO MOREIRA

EN SU EXAMEN PÚBLICO

PREVIO Á LA INVESTIDURA DE

ABOGADO Y NOTARIO

MAYO DE 1901

GUATEMALA

Tipografía Sánchez & de Guise.
Octava Avenida Sur, número 24.— Calle del Carmen.
Teléfono 359.

Colección Luis Luján Muñoz
Universidad Francisco Marroquin
www.ufm.edu - Guatemala

A la memoria de mis adorados é inolvidables padres,

Don Encarnación Moreira

y

Doña María del Pilar Sequeira de Moreira.

A mis queridas hermanas.

A mi distinguido é inteligente amigo y compañero Lic. D. Julián Cruz

S. a/mo.

Ignacio Moreira.

Poder Judicial

Todos los pueblos, aunque en teoría, tienden hoy hacia la libertad y por tanto al gobierno representativo, único en que fácilmente puede desarrollarse y garantirse; impidiendo al mismo tiempo la tiranía con la separación de los poderes, y la anarquía con la representación.

Pero la representación que se desea, es la reflexiva, la legal, que recoge las aspiraciones de la opinión pública, que apersona á todos los intereses que se agitan en la sociedad, que identifica á todos los partidos; siendo así que los representantes vienen á serlo, no solamente del bando que los elige, sino de toda la masa social á que pertenecen.

Mas si todos los pueblos quieren mantener esa libertad por medio de la representación, deben procurar dividir los poderes del Estado, señalando sus justos límites; pues como decía Webster: «nada es más engañoso y preñado de peligros que el pretexto de simplificar el gobierno. Los gobiernos más simples, son los más despóticos.»

Por eso hoy los gobiernos representativos reconocen como indispensables tres Departamentos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ocupándome de este último, empezaré por la misión que le corresponde en la humanidad.

Misión del Poder Judicial

Es tan grande y tan augusta la misión del Poder Judicial, que sólo puede apreciarse por el sublime y elevado principio que se le ha encargado administrar: *La Justicia;* principio cuya idea más exacta llega con la civilización, pero que nunca ha dejado de existir, que jamás ha abandonado al hombre y que en las circunstancias más difíciles por que ha atravesado el derecho y en que parecían apagadas las luces de la razón, ha permanecido como faro único, iluminando con su luz la conciencia de los pueblos.

La primera noción de la justicia se encuentra unida con la primera noción de la Divinidad, y fué tan grande el respeto y consideración que desde los antiguos tiempos se tuvo por ella, que se consideró siempre como el más preciado timbre de las supremas dignidades y fué por eso que su administración se la reservaron los reyes, los cónsules y los emperadores.

Llegó á alcanzar tal perfección esa idea entre los romanos, que conocieron que no debía descuidarse un momento su administración, y comprendiendo que era imposible á los sumos imperantes ocuparse mucho de ella por dedicarse tanto á los afanes de la guerra, trataron de nombrar un magistrado que se encargara expresamente de administrarla, aunque se la reservaran los mandatarios como título de honor más bien que como atributo de jurisdicción. Y así fué, pues según dice Tito Livio, «el Dictador Camilo obtuvo del pueblo la creación de un nuevo funcionario que, con el título de pretor se dedicara exclusivamente al Poder Judicial.»

Pero como la administración de la justicia sufre á medida que se corrompen los ciudadanos y los gobiernos, con las corruptelas y los desarreglos del imperio, llegó el

retroceso en las costumbres y la completa abolición de ese importante magistrado.

Sucede en seguida una especie de tinieblas, se llega primero al bárbaro campo de la guerra privada y después á las ordalias y al combate singular; pues en aquellos tiempos cualquier cuestión formaba dos bandos, comprometiendo en ella á los parientes, vecinos y amigos, y venía á ser la fuerza de las armas la que decidía las contiendas entre los hombres.

El juicio por la ordalia y el combate singular, fueron los primeros pasos que se dieron con el objeto de atenuar los desastrosos resultados de la guerra privada, toda vez que la suerte ó la lucha singular de los ofendidos sustituyó al combate general.

La pena pecuniaria fué un avance en el camino de la justicia y aunque ella tenía como principal objeto indemnizar el daño sufrido, fué la precursora de la verdadera institución de justicia, que ocupa un distinguido lugar en el gobierno de los Estados.

Hoy los tribunales no tienen por objeto satisfacer venganzas, autorizando los combates, ni su principal fin es ordenar la indemnización del daño sufrido, porque la vida y reputación del hombre no pueden ser tan baratas para repararse con una simple suma, no, su principal misión es reparar las faltas por medio del castigo, mejorar al culpable é infundir en éste y en la sociedad toda, un odio profundo hacia las transgresiones de la ley.

El Poder Judicial con su importante misión y tal como hoy se encuentra, separado de los otros, era necesario, se imponía por sí mismo: la legislatura es apta para formar reglas generales por las que se gobierne el pueblo y el Ejecutivo para velar por la seguridad pública. Pero no bastan ellos solos para mantener en paz á la sociedad, se necesita la intervención de los tribunales que imparcialmente conozcan en detalle de los negocios, para que decidan en las cuestiones que se suscitan entre los particulares. Estas cuestiones que son más numerosas á medida que aumenta la cultura de los pueblos, afectan los intereses más preciados, como son la vida y la

propiedad; por eso la creación de un poder que como el Judicial resuelva pacíficamente esas disenciones, es una de las más grandes conquistas de la moderna civilización.

La importancia de este poder se comprende con sólo fijarse que la justicia, de cuya aplicación está encargado, ha sido constantemente la preocupación de la humanidad, y que todos los libros de los filósofos, jurisconsultos y moralistas se encuentran llenos de sabios consejos encaminados á inculcar en los Jueces el respeto y la divina grandeza de su misión. Y es que todos, hasta los más escépticos, sienten en su interior un religioso respeto por el sacrosanto sacerdocio de los magistrados y todos se inclinan reverentes ante la majestad de la institución judicial, que teniendo por norma el derecho es la guarda constante de la justicia; y que separando por medio del juicio la violación del orden jurídico, hace aparecer á la ley con todo su esplendor á cuya sombra es respetada y fielmente cumplida.

Es el Magistrado Judiciario una amenaza para los que menospreciando sus deberes se precipitan en el delito; se pone al servicio de la libertad para estorbar los excesos y las violencias que contra ella quieran cometerse y se encarga de garantizar los otros derechos del individuo, que á tantos peligros viven expuestos.

Confiándose al Juez la decisión de las cuestiones entre los ciudadanos, y siendo al mismo tiempo la salvaguardia de los más sagrados derechos del individuo, viene á resultar muy árdua y delicada su misión y necesita mucha solicitud y muchos sacrificios, para poder corresponder dignamente á la gran confianza que en él se ha depositado.

Por eso es que se necesita mucha prudencia y muy buen criterio para elegir al magistrado que deba departir la justicia, á fin de no colocar en el tribunal á una persona indigna de tan alta misión; pues es tan peligroso, decía Pitágoras, colocar un mal hombre en la Magistratura, como poner en las manos de un loco un afilado acero.

La elevada función que el Juez está llamado á desempeñar consiste en la aplicación de las reglas de

moral á las cuestiones de la vida práctica, requiere por lo mismo para toda su conducta un aire de seriedad y circunspección. El es el llamado como árbitro en las frecuentes y delicadas controversias entre los particulares; él es el que se sienta á decidir sobre la vida, reputación é intereses de sus conciudadanos; él es el que tiene la balanza de la justicia, debiendo sostenerla con mano firme y con brazo fuerte para no dejarla inclinar sino por la misma justicia y el derecho.

Reconociendo tanta grandeza y sublimidad en las funciones judiciales, sólo por ignorancia ó perversidad se comprende que haya jueces que trafiquen con la justicia ó cedan á la fuerza del gobernante. Y aunque en estas ocasiones y en presencia de actos tan indignos, se siente amargura y profunda decepción, no se puede negar que al presente se han alcanzado imponderables ventajas en materia judiciaria, y que sólo se necesita ilustrar y moralizar al pueblo para que tengamos magistrados competentes, que conozcan el derecho que aplican; probos, que no lucren con la justicia, y de carácter, que resistan á las imposiciones del poderoso.

Se necesita sobre todo, desarrollar el respeto por la justicia para respetar también á los encargados de administrarla, que son los llamados á mantener la paz particular, base de la paz general de la nación. Pues como ya lo había dicho Solón, «para conservar un buen gobierno es menester que el magistrado obedezca las leyes, y el pueblo obedezca á los magistrados.»

*
* *

Y al transcribir esas palabras del ateniense Legislador, no puedo menos que recordar á la **América del Centro,** la que, si sólo mantuviera buenos gobiernos, muy distinta fuera su suerte y muy avanzada se encontrara en el camino del progreso.

Pero desgraciadamente muy poco se ha cuidado de inculcar en el pueblo ese acendrado amor y ese religioso respeto que se merece la justicia; pues si esos sentimientos

existieran arraigados en los ciudadanos, nunca veríamos á presidentes, ministros y á otros altos funcionarios interponer sus influencias con los jueces para torcer ó suspender la acción de la ley en asuntos en que están interesados; jamás presenciaríamos que particulares validos de sus riquezas ó ascendientes en el gobierno, intentaran siquiera que el magistrado cometiera actos indignos de su ministerio; en fin, no tendríamos jueces que olvidando su alta misión, cedieran á las promesas, á los halagos ó á la fuerza.

Estoy seguro que con solo esa obediencia y respeto á la ley se conseguiría lo que se busca por otros medios: el adelanto de Centro-América; pues teniendo los particulares garantizados sus derechos, se dedicarían con más empeño á las faenas del trabajo, se olvidarían de esa monomanía revolucionaria y mantendrían los buenos gobiernos, únicos que consolidarán la paz y labrarán la felicidad del pueblo centro-americano.

Independencia del Poder Judicial

Siendo, como es, el Poder Judicial el depositario de los más preciados derechos del ciudadano y el encargado de velar por ellos, mal podría defenderlos, si él mismo no pudiera parar los golpes que de lo alto le llegaran y si no estuviera garantizado dentro de su propia órbita. A proveerle de los medios de defensa, á garantizarle su esfera de acción han tendido en la actualidad todas las constituciones, consignando clara y expresamente entre sus principios «*la independencia del Poder Judicial.*»

En todas partes se ha comprendido que la subordinación en que vivían los sacerdotes de justicia se hace incompatible, hoy que se ha arrebatado de los monarcas junto con la soberanía absoluta, la facultad de juzgar que se habían reservado.

Todos los pueblos han declarado que tal subordinación no puede existir con el espíritu de la época que da al hombre la personalidad que en otro tiempo se le negó, que protege la propiedad, que aspira á que la libertad así como los demás derechos del individuo, sean enaltecidas verdades y no irrisorias mentiras, poniéndolos por eso, bajo el amparo de la justicia. Encomendados pues, tan sagrados derechos al Poder Judicial, necesita, para cumplir bien su cometido, que se le rodée del respeto, prestigio y garantías que da la independencia.

Ella es indispensable, sobre todo, para resistir al Ejecutivo que aun no renuncia á su tarea de cercenar las atribuciones de los jueces bajo el supuesto temor de que, con sus medidas represivas, se opongan á la buena marcha del gobierno.

Ella da garantías al Poder Judicial contra la Administración que no quiere distinguir la línea que los separa, no siendo pocos los escandalosos ejemplos de sus invasiones en el campo de la Justicia.

Si el Poder Judicial no fuera independiente, dejaría invadirse sin defender su autonomía, sin promover conflictos de competencia, y entonces, lejos de ser la imagen reverenda de la Justicia, vendría á ser un atributo secundario de la Administración.

Sí, hay que preparar al magistrado para esos momentos de conflictos que son precursores de desequilibrios en el organismo del Estado y de los cuales bien puede no salir ilesa la Justicia. Hé aquí, por qué necesita el magistrado una gran dosis de carácter para no ceder su derecho al invasor con mengua de la alta misión que le está encomendada; pero tal entereza no la tendrá si no se le desliga de compromisos, sino se le hace fuerte con la fuerza que da la independencia.

Sin embargo, se ha llegado á sostener por el mismo Montesquieu, que de los Poderes que componen el gobierno de un Estado, el Judicial es el más débil, y esto que se comprende en una Monarquía hereditaria, no se explica en una República democrática. Mas desgraciadamente tal afirmación viene á ser comprobada aún, en casi todos los pueblos; pues son muy pocos los países republicanos que, como los Estados Unidos y la Francia, tratan de rodear á este Poder de todas las garantías necesarias para consolidar su independencia y resistir así, los avances de los otros Departamentos del Gobierno.

Pero sería desconocer el influjo de los siglos y cerrar los ojos á la luz de la verdad, negar que al presente se ha progresado mucho en materia judiciaria, sobre todo en doctrina, y que para llegar á este orden de cosas han sido necesarias grandes luchas en el campo del Derecho.

En pasadas épocas, era el Poder Judicial, como decía Montesquieu, una rama del Ejecutivo, cuando el jefe del Estado administraba la justicia en persona.

Mientras tanto, avanzando los tiempos y con ellos la civilización, se multiplican de tal manera las controversias, que el jefe del gobierno encontrándose sin tiempo y sin aptitudes para atender á todas ellas, designa agentes subordinados que aplicaran la justicia en su nombre. Estos agentes son tan útiles y adquieren tal influencia,

que no se les ve ya como simples dependientes. La costumbre de aplicarse la ley por individuos nombrados especialmente para este efecto, eleva á todo el cuerpo de magistrados judiciales á un rango independiente en el Estado, prohibiéndose que el Ejecutivo tomara parte en la administración de la justicia.

Pero como los jueces siguen siendo nombrados por el jefe del Estado y removidos de sus puestos cuando le place, no se ha asegurado todavía su independencia; se busca por eso una medida que haga compatible ese nombramiento con el carácter independiente del magistrado, y esa medida se encuentra en **la inamovilidad,** que hace fuertes á los jueces y aptos para contrarrestar la influencia que el Ejecutivo tenga por su elección.

Es preciso convenir, que de no ser electos los jueces por el voto directo del pueblo, nada hay que garantice mejor su independencia que la inamovilidad.

Ahora, la elección popular sólo puede ponerse en práctica cuando los ciudadanos son lo suficientemente instruidos para saber apreciar las cualidades que deben acompañar al magistrado, y suficientemente morales para sobreponerse á la pasión á fin de no elegir al menos apto, por ser adicto, antes que el más competente y digno.

Y como un pueblo en esas condiciones es muy raro encontrar en la actualidad, se deduce que generalmente el más seguro medio para mantener por hoy la independencia del Poder Judicial, es la inamovilidad en sus funcionarios.

En efecto, ella es la que viene á romper ese eslabón que une á los jueces con el que los nombra, bien sea el Ejecutivo ó el Legislativo; ella les permite obrar con entera independencia, haciendo desaparecer todo compromiso con el que los pudiera mantener, y alejando todo temor á las iras de los que mandan y á las injustas destituciones.

Y sólo así puede decirse que el Judicial es un poder en la constitución, que es el que da eficacia á todos los deberes, que es la garantía de los derechos del individuo y que es el sostenedor de la integridad de las leyes á

cuyo amparo se acogen; pues de otra manera buscaría su inspiración en los caprichosos deseos del déspota y no en las máximas eternas grabadas en la conciencia de la humanidad.

La inamovilidad hace buenos jueces, porque la constante aplicación de la justicia mejora el carácter y aviva y afianza las cualidades morales. Dedicado el funcionario á su misión, está alejado de las influencias de los partidos, se encuentra menos propenso á mezclarse en las vanas alegrías y frivolidades de una vida licenciosa, está más preservado de la tentación y se ve insensiblemente atraído á una línea de conducta muy apropiada para la práctica de las reglas morales que él mismo debe aplicar.

La inamovilidad da tal experiencia en los negocios judiciales que garantiza prontitud y pericia en la decisión de las cuestiones, así como regularidad y orden en la sustanciación de los juicios, aumentando por lo mismo la confianza de los que litigan.

La costumbre de juzgar da á los jueces tan gran facilidad para interpretar la ley y tan admirable acierto para aplicarla, que quizá no la tendría ni el más hábil abogado con solo su ciencia.

Por eso se les considera con justa razón, como un cuerpo de hombres que ejercen una carrera especial muy distinta á la del jurista. Y en verdad que así es, pues con frecuencia se ve que muy buenos abogados han sido muy malos jueces, y en cambio abogados medianos han resultado jueces excelentes.

Pero la inamovilidad que se defiende no es la que deja impune en su puesto al juez prevaricador; no, por la que se aboga es la que mantiene firme en sus funciones al magistrado mientras cumple con su deber; pero que permite que sea destituido, eso sí, por sentencia ejecutoriada, á causa de impedimento físico, por incapacidad mental ú otro vicio ó falta que lo haga desmerecer en el concepto público.

Dirán algunos que la inamovilidad hace de los jueces meras máquinas de poner autos y que atrayéndolos

únicamente al tribunal, los aleja de la sociedad en que viven y les impide participar del adelanto general.

Nada de eso, por la misma razón que sobre el magistrado inamovible recae más definida la responsabilidad de todos sus actos, se interesa en estudiar más la parte técnica del derecho para acertar mejor en su aplicación y en someterse á la corriente del progreso y á la saludable influencia de la opinión pública, que vivifica y refresca el espíritu y que siempre constituye el principio regulador de la sociedad.

Son tan distintas las condiciones del que aplica la ley de las del que la hace, que tan poderosas razones hay para sostener la inamovilidad del Juez como para abogar por la poca duración en el puesto de legislador. Este sí, debe de ser elegido por cortos períodos para poder iniciar á la gran masa de los ciudadanos en el conocimiento de los negocios públicos y, sobre todo, para que pueda conocer y apreciar lo que es la libertad.

El derecho es una ciencia como la medicina ó la ingeniería y por lo mismo no puede ser objeto del estudio de la masa popular. Es precisamente la profesión de unos pocos hombres, cuyas materias están reglamentadas y que una vez en ejercicio de sus carreras deben dedicarse al estudio y nada más que al estudio de la jurisprudencia. ¡Qué situaciones tan diferentes la del legislador y la del Juez! En las asambleas son tantos y tan varios los negocios, son tantos y tan largos los debates, que por poco ilustrado que sea el representante, llega al fin á iniciarse en las funciones que desempeña. En los tribunales los jueces necesitan conocer á conciencia el derecho y el caso á que lo van aplicar; y muchas veces los abogados más competentes, los profesores de la ciencia, se ven embarazados al resolver una controversia que se les presenta. Esto se explica porque la ciencia del derecho es tan compleja, está tan llena de perplejidad, trata tan en detal las cuestiones y son tantos los asuntos que se presentan, que casi siempre se ve obligado el funcionario á ejercer atribuciones que pudieran llamarse legislativas, interpretando, razonando y deduciendo, para

la aplicación de sus conocimientos á los asuntos de la vida humana.

Además de las razones apuntadas, hay otra no menos poderosa en favor de la inamovilidad, y es la de atraer hácia la magistratura personas competentes y de reconocida fama; pues un abogado que goza de mucha reputación y tiene numerosa clientela no querrá, salvo mucho patriotismo, interrumpir el ejercicio de su profesión por un puesto quizá de pocos meses y que sólo servirá para hacerle trabajar de nuevo por volverse á conquistar la fama y clientela de que ya gozaba. Mas si él ve que el tribunal además del honor, le proporciona estabilidad, encontrará compensada la interrupción de su carrera y con gusto dejará la profesión por el empleo.

La garantía que da la inamovilidad se completa con el buen nombramiento de los magistrados de justicia, por eso me parece de capital importancia tratar en este punto: 1º de las condiciones que es necesario acompañen la elección del funcionario de justicia; 2º de quién debe verificar ese nombramiento.

Condiciones de los Jueces.

En el nombramiento de los jueces hay que tener mucha prudencia para poder acertar en las cualidades que deben poseer; tanto más cuanto que á la función de aplicar la ley va unida siempre la de interpretarla. Y no podía ser de otro modo, era imposible que el legislador pudiera prever todos los casos que ocurrieran. De aquí que el funcionario, al decidir un caso concreto, se vea engolfado en interminables razonamientos, desquisiciones, dudas y temores para poder aplicar la regla precisa.

Tratándose de funcionarios inamovibles, es menester fijarse con más seriedad y detenimiento en las cualidades de aptitud, que cuando se refieran á empleados que fácilmente pueden removerse si no cumplen con su deber. El que va á ejercer funciones judiciales, en este sistema, es de difícil destitución, la cual solo puede efectuarse

después de sentencia ejecutoriada y proferida en juicio por incapacidad ó alguna falta que lo haga indigno del cargo que desempeña.

Por eso es necesario mucha cautela, mucha precaución, mucha diligencia para que pueda lograrse acertar en el nombramiento.

En algunos países se exigen como condiciones, ser abogado y demostrar capacidad comprobada por la reputación en el ejercicio de la carrera, y dejando, sí, al Ejecutivo, la facultad de hacer dichos nombramientos.

No me parece que esos requisitos sean buenas garantías para una acertada elección. El título de abogado no siempre va adherido á la competencia; y la reputación es relativa, y el ministro que la califique, tan influenciado por la política, mirará más que al mérito, al correligionario. Además se deja el nombramiento á discreción del Ejecutivo, quien con fútiles pretextos pondrá á los que quiera; pudiendo con frecuencia, no sólo no elegir los mejores, sino nombrar personas incapaces é indignas del alto puesto que se les encarga.

El juez no sólo necesita capacidad intelectual, sino también condiciones de moralidad, todo lo cual debe justificarse y decidirse con entera imparcialidad.

Por eso creo, con el señor Gómez de la Serna, que el mejor procedimiento para estas elecciones es el de los concursos.

A ellos ocurrirá la juventud ilustrada á disputar en buena lid y en noble lucha el ingreso á la magistratura, la que vendría á ser el premio reservado al saber y el trofeo de la victoria obtenida por el mérito y la capacidad.

Para decidir sobre la competencia, así como respecto á las condiciones de moralidad, previa información seguida, no encuentro otro tribunal más á propósito que el Supremo, quien acostumbrado á juzgar con el recto criterio de la justicia, ofrece más imparcialidad en su resolución.

Por este medio se vería que jóvenes dignos, sin influencias, sin recomendaciones é incapaces de seguir el ejemplo de otros que se arrastran en los palacios por

conseguir un empleo, se aprestarían gustosos á luchar por un premio destinado al mérito y al talento.

Examinadas ya las condiciones, el primer problema que se presenta es:

¿Quién debe nombrar los Jueces?

El pueblo directamente, el Ejecutivo ó la Legislatura?

El primer procedimiento es indudablemente el más compatible con la democracia y el que en ciertas condiciones del pueblo, asegura mejor la independencia de la justicia. Eso de que el pueblo concurra por sí mismo á nombrar los individuos que después lo han de juzgar, es lo más grande: el ideal á que deben aspirar los pueblos democráticos! Pero para que esto se verifique con éxito, es preciso que la masa de los ciudadanos esté en plena posesión de las instituciones libres; que sea culto y que tenga conciencia de sus derechos.

Sí, el pueblo debe ser ilustrado para poder elegir con acierto y conocer las cualidades que deben acompañar al magistrado de justicia, las cuales son muy distintas de las que requiere otro empleado público; pues la consagración, integridad é ilustración que de él se exigen, son tales, que es muy difícil encontrarlas sino en muy pocos ciudadanos, y más difícil aún, saberlas distinguir en los diversos individuos. El pueblo debe también ser educado y tener conciencia de sus derechos, porque solo así, escudado con su libertad, podrá rechazar la imposición de candidaturas oficiales, no se dejará seducir con halagos, ni se intimará tampoco con el aparato de la fuerza.

En Nueva York y en otros Estados de la federación norte-americana, se ha seguido este sistema con muy buenos resultados para la justicia; porque todo ese pueblo del Norte lleva á la práctica y de buena fe sus instituciones, es instruido y tiene conciencia de su libertad.

Y lo que en pueblos como éste es tan laudable y es una garantía para su gobierno democrático, en aquellos que no están muy adelantados y no son libres más que en

teoría, viene á ser contra-producente y una constante amenaza para sus instituciones. Produce consecuencias peores que cuando son elegidos desembozadamente por el Ejecutivo; pues imponiendo éste sus candidaturas y escudado con el sufragio, tendrá más facilidades para poner en los tribunales personas de su agrado y menos recato en elegir, que cuando él mismo los nombrara.

Como deducción resulta: que es un sistema malo para aquellas sociedades que no han adelantado mucho en su educación política y que por lo mismo no han alcanzado la plena posesión de sus derechos.

*
* *

Otro procedimiento que puede emplearse, es que el Ejecutivo nombre los jueces, y es el generalmente observado hoy en los gobiernos representativos. Tal sistema no me parece del todo malo sometido á la restricción de la inamovilidad.

Pues no porque el pueblo delegue esta facultad disminuye su poder, no, al contrario, cuando él no tiene la capacidad necesaria para hacer una elección acertada, cuando él desconfía de su propio criterio para encontrar las cualidades indispensables que deben poseer tales funcionarios, es menester confesar que es un acto de prudencia y una muestra de su propia libertad y poder, el delegar esa autoridad en un agente en quien supone mejores condiciones para designar personas aptas, que desempeñen los tribunales de justicia.

Esta facultad conferida al Ejecutivo, fijarse mucho, debe estar sujeta á ciertas condiciones. Si tal nombramiento lo pudiera hacer á su arbitrio lo mismo que la remoción, entonces debería decirse que no existía tal independencia de Poderes, puesto que el Judicial vendría á ser una rama del Ejecutivo.

Y así será, mientras la elección de los jueces por el Ejecutivo no vaya acompañada de la inamovilidad que rompe los compromisos que los funcionarios de justicia puedan tener con el que los nombra; y de la terminante

prohibición de no removerlos de sus puestos, sino por sentencia ejecutoriada en virtud de juicio seguido por incapacidad ó algún delito contra el decoro de la institución.

*
* *

El único de los sistemas que falta examinar, por el que se faculta á la Asamblea para nombrar los jueces, ya se practica satisfactoriamente en varios Estados de la República norte-americana. En mi concepto, fuera del procedimiento de elección popular y directa, en las condiciones dichas, éste se acomoda más con la democracia, asegura más acierto en el nombramiento y da más garantía de independencia á los funcionarios judiciales. Siendo el legislador el más inmediato y genuino representante del pueblo, procurará desempeñar bien su cometido, eligiendo para jueces, personas que reunan moralidad é ilustración á toda prueba. Y por último, no desempeñando continuamente sus funciones, no podrá ejercer la influencia y tutela que tan fácil le son al Ejecutivo en su constante actividad.

Pero con todo, y para evitar cualquier exceso posible, es conveniente mantener siempre la inamovilidad y el principio de que no se destituirá á los jueces sino en virtud de sentencia firme.

En la federación norte-americana, donde la justicia brilla con tanto esplendor, los supremos funcionarios son nombrados por el Presidente de la República; pero también se ha sostenido su inamovilidad y se ha considerado como el único medio de mantener su independencia.

En Inglaterra y Francia, la Suprema Corte es nombrada por el Ejecutivo, y manteniendo la inamovilidad de este alto cuerpo, se obtienen buenos resultados para la administración de justicia.

Como se ve, en todos los países preocupa y ha preocupado el fortalecimiento del Poder Judicial, todos han trabajado bastante por asegurarle una esfera propia afianzando su independencia; pero todavía es más lo que se

espera y aun se dista mucho para llegar á lo que el espíritu moderno desea en pro de la sacrosanta institución de la justicia. Será en vano, no se alcanzará ese bello ideal, hasta que se borren de los códigos fundamentales ciertas disposiciones que vienen á menguar la acción judicial; atribuyendo unas veces facultades de juzgar á órganos extraños á esta misión y quitando otras, del alcance de su jurisdicción á ciertos funcionarios.

Y esto que dejo dicho se encuentra comprobado:

1º En los Estados Unidos norte-americanos, donde la Cámara de Representantes exige la responsabilidad del Presidente de la República y de los funcionarios federales ante el Senado, quien decide como lo pudiera hacer un tribunal de justicia.

2º En Francia, con la misma atribución que da al Senado la facultad de juzgar; y con las extralimitadas facultades de la administración que llega á invadir las funciones judiciales.

3º En Inglaterra dando á la Cámara de los Lores atribuciones judiciales, ya decidiendo en las acusaciones que la Cámara de los Comunes deduzca contra los altos funcionarios públicos y contra los mismos Lores; ya fungiendo como tribunal supremo de apelación en la justicia ordinaria; reconociéndose además en los monarcas la irresponsabilidad de sus actos y la inviolabilidad de sus personas.

Y en casi todos los países se encuentran como principios constitucionales, la inviolabilidad é inmunidad de los legisladores.

La inviolabilidad se explica muy bien. Es una garantía para que el representante pueda externar sus ideas sin trabas de ninguna especie y desempeñar con independencia su cometido. Pero no puede decirse lo mismo de la inmunidad: de ese privilegio en virtud del cual los miembros de las cámaras no pueden ser perseguidos por causa de delito, sino en ciertas circunstancias ó con previo acuerdo de la misma legislatura. El, es verdad, tuvo mucha importancia en tiempos que ya pasaron; pero

hoy ya no se necesita y no es más que fuente de muchos abusos con que se burla la acción de la justicia.

En general, esa facultad que se da á las asambleas de declarar si ha ó no lugar á formación de causa á ciertos funcionarios es una usurpación que se hace al poder judicial; pues aunque aquel no venga á juzgar y fallar en el proceso, en cambio *suspende* al empleado, lo cual es una pena cuya imposición está reservada únicamente á los ministros de la justicia.

Hay que trabajar por hacer desaparecer todos esos obstáculos que se oponen á la acción de los tribunales, para llegar al soñado ideal, á ese hermoso paraje donde se reciba la luz de la justicia sin sombras que la intercepten.

* * *

Voy á examinar brevemente cómo se encuentra la independencia del Poder Judicial en

Centro-América.

Guatemala y Nicaragua son las solas dos repúblicas centro-americanas que han establecido como principio constitucional, que los magistrados de la Corte Suprema sean elegidos popular y directamente. Los respetables constituyentes que tales disposiciones dictaron, exagerando la democracia en un pueblo no preparado, y cediendo al deseo de consignar principios avanzados que embellecieran nuestros códigos fundamentales, olvidaron la importante verdad de que por muy sabia que sea una disposición no puede dar buenos frutos, sino está de acuerdo con las condiciones del pueblo á que se aplica.

Mucha prudencia y mucha oportunidad se necesita para introducir principios que atraen y deslumbran por su novedad.

Ni el pueblo norte-americano que es más práctico, más libre y más ilustrado que el nuestro, se ha encontrado

con bastante aptitud para hacer buena elección tratándose del supremo tribunal, delegando por eso tal facultad; pero estableciendo al mismo tiempo la inamovilidad de los magistrados que los hace fuertes é independientes.

Si los guatemaltecos y nicaragüenses hubiéramos alcanzado las condiciones de ilustración y moralidad necesaria para apreciar las buenas cualidades que deben rodear al magistrado de justicia, muy bueno sería tal sistema; pero aun no ha sonado esa hora, y mientras tanto, contentémonos con delegar ese nombramiento, no en el Ejecutivo, como se hace entre los norte-americanos, sino en la Asamblea, por ser la genuina representante del pueblo y por prometer más independencia con la corta duración de sus funciones. De todos modos, no olvidemos la inamovilidad de tan altos empleados que viene á completar esas garantías.

En El Salvador, Honduras y Costa Rica, se ha acertado en el nombramiento de la Corte Suprema, puesto que se encomienda á la Legislatura, pero no se le ha proporcionado toda la garantía que necesita porque no se le ha hecho inamovible.

La Corte de Apelaciones dista mucho de tener una condición independiente, la cual, por ahora, solo se conseguirá, como ya se demostró, encomendando el nombramiento á la Asamblea Nacional; pero siempre bajo el régimen de la inamovilidad.

Respecto á los Jueces de 1ª Instancia, hay que decir que es necesario reformar su posición actual para que puedan ser los fuertes defensores de la justicia y los inexpugnables baluartes de los derechos individuales.

Basta fijarse que en Guatemala y Honduras son nombrados por el Ejecutivo, y en el Salvador, Nicaragua y Costa-Rica son electos por la Suprema Corte, para comprender que no pueden ser independientes. En los dos primeros, porque estando á merced de un Poder de suyo avasallador y poco respetuoso á la justicia, son con frecuencia invadidos en sus funciones. Y eso no es lo más grave, sino que pudiendo el mismo Poder mantener ó quitar de sus puestos á esos funcionarios, por no perder

el empleo, prefieren muchas veces quebrantar su misión y comprometer su dignidad.

Y en los últimos Estados, porque careciendo de independencia la misma Corte Suprema que los nombra, mal podría dar á los jueces lo que no tiene, siendo ella, en muchas ocasiones, el órgano por el cual se transmite la imposición ejecutiva.

Hay que reformar á todo trance en este punto las Constituciones de Centro-América, si se quiere sacar, á nuestros jueces, siquiera en teoría, de la tristísima y precaria situación en que hoy se encuentran.

Cuánto mejor será que la facultad de nombrarlos corresponda á nuestras Cámaras Legislativas; pero siempre bajo el sistema de la inamovilidad, por medio del concurso y previa información de moralidad ante el Tribunal Superior, para garantizar así la independencia, la ilustración y la honradez.

Y es preciso establecer cuanto antes, como en Costa-Rica, que no podrá deponerse á los funcionarios de justicia, «*sino en virtud de sentencia* ejecutoriada,» para que dejen de desempeñar el papel de decoraciones de teatro que se ponen y se cambian según la escena representada.

Para alcanzar la independencia deseada, hay que quitar la facultad que se da á la Asamblea, de declarar si ha ó no lugar á formación de causa á ciertos funcionarios; pues ella menosprecia el criterio del juez y le usurpa funciones que le corresponden, porque suspendiendo al empleado desde el momento que hace tal declaratoria, impone pena, lo que es una potestad por naturaleza judicial.

Hay que demarcar bien los límites á la Administración, para que no invada con tanta frecuencia el campo de la justicia.

Pero de nada servirá al Poder Judicial todas las reformas de las leyes que en su beneficio se hagan, si no se procura la reforma de las costumbres; si no se ilustra y educa al pueblo, inculcándole el sentimiento de la libertad para que la sostenga.

Porque es necesario convencerse que nada se hará en pro de la institución de la justicia, si antes no se incrustan en la conciencia del ciudadano los derechos que ella garantiza.

Y nunca se hará lo bastante por independizar entre nosotros la institución judicial, con solo comprender que allí donde la justicia es independientemente administrada, el orden, que es la base del progreso, subsiste respetado, y que allí donde la justicia es subordinada, donde pierde su imperio, cae fatalmente el despotismo del mandatario ó el anárquico desorden, que son la base del retroceso.

CONCLUSIÓN

Al terminar, sólo me queda la satisfacción de haber desarrollado aunque incompletamente, un tema tan importante como es la Institución Judicial, la que á pesar de ser tan benéfica y desempeñar un papel muy principal en la vida de los pueblos, aun no se le quiere conceder todo el campo que le corresponde y necesita.

Ya es tiempo que se deje á la institución de justicia todos sus fueros para que ella reporte los buenos resultados de que es capaz, porque mientras no se le rodee de sus privilegios, no será bastante respetada; no cumplirá su laudable misión, ni gozará de independencia.

Cuando no se comprende su sacrosanta misión, la justicia es menospreciada, los jueces son venales, se dejan arrebatar de la pasión é influenciar por los poderosos.

Cuando no es independiente, ó lo es sólo en teoría, el magistrado de justicia es un instrumento; un cadáver, que, invadido en sus funciones, ni siquiera se mueve para volver por su autonomía: cegado por el temor y maniatado por la imposición, no tiene ojos para ver la justicia, ni manos para defender la ley, mereciendo, solamente por irrisión, el título de defensor de los derechos.

Sí, cuando falta esa independencia tan preciada, no es la justicia la que impera, se impone el despotismo que, cercenando los más sagrados derechos, hasta el de la emisión del pensamiento, hace del ciudadano un esclavo, porque no es menos el que lo es en la palabra que en su persona.

Cuando la justicia no es bien administrada, las leyes no se cumplen, son irrisorias mentiras, hipócritas manifestaciones, y convencido el pueblo de esa verdad, se acostumbra á oír decretos y á leer constituciones que,

rebosando de garantías, no espera gozar ninguna, porque ninguna es verdadera.

He aquí, que esa incredulidad hace al individuo menospreciar los derechos y no cumplir los deberes, é importa la más completa desmoralización en la sociedad.

Por eso no hay que dejar introducir ese escepticismo, garantizando las buenas instituciones como la de justicia, pero con leyes apoyadas por la moralidad de las costumbres, por un gobierno civil, respetuoso á los derechos, y sobre todo, por el carácter y antecedentes del pueblo, porque como dice Laboulaye, «no basta hacer una buena constitución, es preciso además que el país la acepte y que cada ciudadano se convierta en su defensor. Cuando todos acepten las constituciones libres ¡oh! entonces cada ciudadano es un defensor del orden público y donde está el peligro allí acude, lo cual aleja todo riesgo. No hay desórdenes, porque éstos no pueden ser la consecuencia de la excitación de las buenas pasiones, y cuando todos aman la libertad no hay pasiones malas.»

Y eso es tanto más cierto, cuanto que la historia nos demuestra que cuando las costumbres no afianzan á las leyes, éstas son burladas ó destruidas al más ligero soplo revolucionario. Así pasó en Guatemala. El jurado estaba instituído desde antes del 71; pero aquel jurado, tal como estaba establecido, era un escarnio para la justicia y lejos de afianzarla servía para burlarla, tratándose de los más caros intereses del individuo. Vino la revolución, y al soplo de ella cayó; y no podía ser de otro modo; eso de que cualquier indio fallara como juez, sin darse cuenta de lo que iba á decidir, era monstruoso!

Aquella institución hubiera sido benéfica en otras condiciones y firme si el pueblo la hubiera apoyado con su opinión.

Lo que pasó aquí y ha pasado en otras partes de América con el jurado, es una sabia enseñanza que debemos aprovechar: que por muy benéfica que sea una institución, no da buenos resultados si no se acondiciona á las circunstancias del país en que se introduce. De

aquí por qué, al aceptarlas para países no preparados, se les deban hacer profundas modificaciones.

Esa enseñanza nos dice también, que es necesario tomar muy en cuenta la realidad de las cosas y no dejarse llevar de un espíritu de imitación ni de vanas apariencias; y que para garantizar bien la institución judicial, debe moralizarse antes al pueblo, para que las buenas costumbres estén de acuerdo con las buenas leyes, y puedan por lo mismo practicarse.

Por eso se necesita despertar en el ciudadano, amor por la justicia, y que el respeto que por ella debe guardarse, ascienda á las alturas del poder, para no presenciar los abusos que á diario se cometen con los ministros de la ley.

Pero en estos abusos tienen mucha parte los constituyentes; pues bien se comprende la intención de todos ellos: aumentar el poder del Ejecutivo y extender su acción para tornarlo más respetable; y haciéndolo el dispensador de todos los empleos públicos, le han dado ocasión para abusar y le han puesto en sus manos toda la vitalidad de la Nación.

Los constituyentes deben huir de toda disposición que pueda favorecer la arbitrariedad, y tener siempre presente aquella frase de Bentham: «Cuidar de no fomentar el delito.» Y sin embargo no procuran eso los representantes, dejando al Ejecutivo la puerta abierta para cometer lamentables abusos, ya facultándolo para nombrar los jueces y removerlos libremente; ya autorizándolo para conceder indultos y aun para legislar.

Hay que evitar la ocasión de pecar contra la justicia, cerrando las puertas á esos abusos al reformar las Constituciones; mientras tanto, en vano se buscará la garantía de la independencia judicial.

* * *

Las alusiones que, en el curso de este incompleto trabajo hay para Centro-América, son hijas del patriotismo que me anima.

Dedicado á mis estudios, los he creído incompatibles con los vaivenes de la política; de aquí, por qué, en esta ocasión me halle exento de rencores y de pasiones de partido.

Mis palabras son inspiradas en el amor intenso que guardo por la América del Centro, donde deseara no hubiera más que un imperio: el de la JUSTICIA.

Quisiera, sobre todo, que Nicaragua á quien más de una vez se le ha llamado «Suiza centro-americana», y Guatemala que ostenta gallardamente el quetzal en su pabellón bicolor, dieran el ejemplo, para que con la justicia brillara la libertad y así correspondieran, la primera al nombre que ha llevado y la segunda al símbolo de la libertad que luce en su escudo nacional.

La conclusión de mi carrera coincide con mi retiro de este país; pero al dejar este caro suelo, no puedo ocultar que siento la misma impresión que cuando por vez primera dejé el país de los lagos, lugar de mi nacimiento.

Siento mi ánimo entristecido al dejar esta Escuela donde he finalizado mis estudios, donde inmerecidamente he sido objeto de tantas consideraciones por parte de mis competentes profesores, donde todos mis compañeros me han honrado con su amistad y confianza; en fin, experimento tristeza al retirarme de la bella y hospitalaria Guatemala, donde hallé personas que me aprecian.

Por eso al irme de la patria del Quetzal, va también conmigo un grato é indeleble recuerdo en mi memoria y un gran sentimiento de gratitud en mi corazón.

PROPOSICIONES

Filosofía del Derecho.—Divorcio.

Derecho Constitucional.—Fines del Estado.

Derecho Civil.—Hijos ilegítimos.

Derecho Internacional.—Agentes Diplomáticos.

Derecho Mercantil.—Letras de cambio.

Literatura.—Cervantes.

Filosofía de la Historia.—Independencia de Centro-América.

Derecho Penal.—Caracteres del delito y de la pena.

Derecho Administrativo.—Centralización y descentralización.

Procedimientos Judiciales.—Prueba testimonial.

Economía Política.—Población.

Práctica del Notariado.—Testamento.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO.

Propietarios:

DECANO	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
VOCAL 1º	"	"	José Farfán.
VOCAL 2º	"	"	Vicente Sáenz.
VOCAL 3º	"	"	Juan María Guerra.
VOCAL 4º	"	"	Manuel Valle.
SECRETARIO	"	"	José Flores y Flores.

Suplentes:

DECANO	Licdo.	Don	Manuel J. Foronda.
VOCAL 1º	"	"	J. Francisco Azurdia.
VOCAL 2º	"	"	Víctor M. Estévez.
VOCAL 3º	"	"	J. Antonio Méndez.
VOCAL 4º	"	"	J. Eduardo Girón.
SECRETARIO	"	"	J. Daniel Ramírez.

Tribunal

QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL PRIVADO:

DECANO	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
	"	"	F. Neri Prado
	"	"	Manuel Valle.
	"	"	J. Eduardo Girón
SECRETARIO	"	"	J. Daniel Ramírez.

NOTA.—Sólo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las tesis. (Artículo 286 de la Ley de Instrucción Pública.)